

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

*"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General
Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"*

Año CIII
B.O. N° 88
24 de Julio de 2020



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente



Ejemplar Digital



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO ACUERDO N° 1230-G/2020.-

EXPTE. N° .-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 JUL. 2020.-

VISTO:

Los Decreto Nacionales de Necesidad y Urgencia N° 605/2.020 y 297/2.020; Decretos Acuerdo Provinciales N° 696-S/2.020, N° 1.145-G/2.020, N° 1.185-G/2020, N° 1.190-G/2.020, N° 1.200-G/2.020, normas concordantes y complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 605/2.020, se prorrogó la vigencia del Decreto Nacional N° 297/2.020, desde el día 18 de julio hasta el día 2 de agosto de 2.020 inclusive (Art. 10); incorporando a la Provincia de Jujuy, taxativamente, a la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", aunque, supeditando rigor, a lineamientos que la jurisdicción establezca.

Que, debe accionarse en forma perentoria, efectiva, privilegiando la protección sanitaria y seguridad de los ciudadanos, por la gravedad y complejidad de la circulación local, con el imperativo de contrarrestar contagios y la propagación de virus SARS-COVID-19 (coronavirus).

Que, por Decreto Acuerdo N° 1200-G-2.020 se facultó al Comité Operativo de Emergencia (COE), para clasificar zonas o localidades por colores de acuerdo a la situación epidemiológica, flexibilizar o restringir medidas dispuestas y/o actividades habilitadas, y determinar protocolos de bioseguridad.

Que, existe la decisión inflexible de evitar riesgos al Sistema Público Provincial de Salud.

Por lo expuesto, en uso de facultades que son propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS**

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adhiérese la Provincia de Jujuy al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 605/2.020.-

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al Comité Operativo de Emergencia (COE), para clasificar zonas o localidades por colores, de acuerdo a la situación epidemiológica, flexibilizar o restringir medidas dispuestas y/o actividades habilitadas, y determinar protocolos de bioseguridad exigibles.-

ARTÍCULO 3°.- Dese a la Legislatura Provincial para su ratificación.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Pase al Boletín Oficial para publicación en forma integral, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Siga sucesivamente a los Ministerios de Hacienda y Finanzas, Desarrollo Económico y Producción, Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Desarrollo Humano, Educación, Salud, Trabajo y Empleo, Cultura y Turismo, Ambiente, y Seguridad. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia para demás efectos. -

C.P.N GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO ACUERDO N° 1233-G/2020.-

EXPTE. N°

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 JUL. 2020.-

VISTO:

Los Decretos Nacionales de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 N° 605/2020; Ley Provincial N°6.157, Decretos Acuerdo

Provinciales N° 696-S-2020, N° 1.145-G-2020, N° 1.185-G-2020, N° 1.190-G-2020; N° 1200-G-2020, N° 1230-G-2020 normas concordantes y complementarias y

CONSIDERANDO

Que por Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 605/2020, se prorrogó la vigencia del Decreto Nacional N° 297/2020, desde el día 18 de julio hasta el día 2 de agosto de 2.020 inclusive (Artículo 10°), incorporando a la Provincia de Jujuy, taxativamente, a la medida de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (Artículo 11°).-

Que, por Decreto Acuerdo Provincial N° 1.230-G-2020 la Provincia adhirió al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 605/2020 facultando al Ministerio de Salud para clasificar zonas o localidades por colores, de acuerdo a la situación epidemiológica, flexibilizando restringiendo medidas dispuestas y/o actividades habilitadas, y determinando los protocolos de bioseguridad exigibles.-

Que la circulación local de virus y crecimiento exponencial de la curva de contagios, imponen accionar en forma perentoria, efectiva, para protección sanitaria y seguridad de los ciudadanos con el imperativo de contrarrestar la propagación de virus.

Que, resulta imprescindible retornar a una fase de total protección, rigidez y controles, aún en forma temporaria, restringiendo la circulación de las personas

Que, existe la decisión inflexible de evitar riesgos al Sistema Público Provincial de Salud

Por lo expuesto en uso de facultades que son propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS**

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Disponese el retorno a Fase Uno (1) de protección, rigidez y controles con cuarentena en la Provincia de Jujuy, a partir del día 22 de julio de 2020, hasta el día 2 de agosto de 2020 inclusive, conforme previsiones del Decreto Acuerdo Provincial N° 1.230-G-2020, rigiendo en todo el territorio provincial "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio".-

ARTÍCULO 2°.- Paralizase por igual periodo, la actividad de la administración pública provincial organismos autárquicos, entes descentralizados, empresas y sociedades del estado, con excepción de autoridades y funcionarios del gobierno provincial, servicios esenciales de Sanidad y seguridad, hospitalarios, sanatoriales, consultorios bioquímicos, asistencia ambulatoria, guardias, y supuestos que se determinen reglamentariamente por los distintos Ministerios del Poder Ejecutivo Provincial en especial, que garanticen el funcionamiento y actividades esenciales de los Ministerios de Salud y Seguridad.-

ARTÍCULO 3°.- Dispóngase por el mismo tiempo, la suspensión de todos los plazos procesales administrativos que estuviesen corriendo a favor o en contra de los administrados y/o de la propia administración provincial. Se reanudarán automáticamente a partir del día lunes 3 de agosto de 2.020, reprogramándose los actos diferidos.-

ARTÍCULO 4°.- Déjase sin efecto toda autorización otorgada para el funcionamiento de actividades en territorio provincial y toda norma que se oponga al presente -

ARTÍCULO 5°.- Serán actividades esenciales y se consideraran exceptuadas en los términos del Decreto Nacional N° 605/2.020, únicamente las enunciadas en el Anexo I que forma parte integrante del presente. Además, personal dependiente de los Ministerios de Salud y Seguridad, afectado al cumplimiento de tareas vinculadas a la emergencia sanitaria y epidemiológica -

ARTÍCULO 6°.- La inobservancia de lo dispuesto en el presente Decreto-Acuerdo o incumplimientos de su normativa, sin perjuicio del régimen penal y sanciones previstas por los artículos



202°, 203°, 205° y concordantes del Código Penal, dará lugar a la aplicación del régimen sancionatorio especial y medidas instituidas por el Decreto Acuerdo N° 741-G-2020, ratificado por Ley Provincial N° 6.159 normas modificatorias y complementarias código Contravencional y normativa concordante.-

ARTICULO 7°.- Dese a la Legislatura Provincial para su ratificación.-

ARTÍCULO 8° - Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado Pase al Boletín Oficial para publicación en forma integral y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Siga sucesivamente a los Ministerios de Hacienda y Finanzas. Desarrollo Económico y Producción Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Desarrollo Humano, Educación Salud, Trabajo y Empleo, Cultura y Turismo, Ambiente, y Seguridad Cumplido vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia para demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

ANEXO I

**ACTIVIDADES Y SERVICIOS ESENCIALES
AUTORIZADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 6 -
EXCEPCIONES DE "AISLAMIENTO SOCIAL
PREVENTIVO Y OBLIGATORIO"**

- 1 Servicios esenciales de mantenimiento y fumigación.
- 2 Inscripción, identificación y documentación de personas.
- 3 Industrias que se realicen bajo procesos continuos, producción y distribución de biocombustibles.
- 4 Talleres para mantenimiento y reparación de automotores, motocicletas, bicicletas. Fabricación de neumáticos, venta y reparación de los mismos exclusivamente para vehículos afectados a las prestaciones esenciales.
- 5 Actividad económica desarrollada en Parques Industriales.
- 6 Bancos para el cobro de beneficios u haberes.
- 7 Ventas de mercaderías ya elaboradas de comercios minoristas a través de la plataforma de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio con los debidos resguardos sanitarios, protocolos y planificación de la logística. En ningún caso los comercios mencionados podrán abrir sus puertas al público.
- 8 Personal afectado a la obra pública.
- 9 Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad. Farmacias, ferreterías, veterinarias, provisión de garrafas.
- 10 Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios;
- 11 Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria.
- 12 Laboratorios de análisis clínicos y diagnostico por imágenes y ópticas (Sistema de turno previo).-
- 13 Establecimientos para la atención de casos de violencia de género.
- 14 Atención médica y odontológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas, con sistema de turno previo.
- 15 Servicio de lavandería.
- 16 Servicios postales y distribución de paquetería.
- 17 Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.
- 18 Servicio de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el BANCO CENTRAL DE LA

REPÚBLICA ARGENTINA disponga imprescindibles para garantizar el funcionamiento del sistema de pagos.

- 19 Actividades de telecomunicaciones, internet fijo y móvil y servicios digitales.
- 20 Actividades impostergables vinculadas al comercio exterior.
- 21 Mantenimiento de servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.
- 22 Transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP:
- 23 Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene limpieza y otros insumos de necesidad.
- 24 Venta de insumos y materiales de construcción provistos por corralones afectados a la obra pública.
- 25 Actividades vinculadas con la producción, distribución, y comercialización forestal y minera.
- 26 Actividades vinculadas con el comercio exterior, exportaciones de productos ya elaborados e importaciones esenciales para el funcionamiento de la economía.
- 27 Personas que deben asistir a otras con discapacidades o a familiares que necesiten asistencia.
- 28 Personas afectadas a la atención de comedores y merenderos.
- 29 Personal de medios de comunicación.
- 30 Personas afectadas a servicios funerarios, entierros y cremaciones.
- 31 Servicios de recolección de residuos
- 32 Transporte público.
- 33 Personas que deben atender una situación de fuerza mayor.
- 34 Estaciones de servicios de expendio de combustible y gas natural comprimido.
- 35 Empleados designados por autoridad competente de reparticiones nacional, provincial y municipal que presten servicios esenciales.
36. Empleados de comercios afectados al despacho de mercadería.
- 37 Actividad registral nacional y provincial con sistema de turnos y guardias mínimas.

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 662-MS/2020.-

EXPTE. N° 1414-1254/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 MAR.2020.-

EL GOBERNADOR DELA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispóngase a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pasé a situación de Disponibilidad del Sargento Primero **TREJO WALTER, D.N.I. N° 25.868.768; Legajo N° 13.931**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81, modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Voluntario a favor del Sargento Primero **TREJO WALTER, D.N.I. N° 25.868.768; Legajo N° 13.931**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 10° y 17° inc. A) de la Ley N° 3759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado pon el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

ARTICULO 4°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase, sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-





C.P.N GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 816-MS/2020.-

EXPTE. N° 1414-9847/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 MAY.2020.-

EL GOBERNADOR DELA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **CABO PRIMERO VILLALBA DANIEL OSVALDO, D.N.I. N° 27.758.173, Legajo N° 14.424**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **CABO PRIMERO VILLALBA DANIEL OSVALDO, D.N.I. N° 27.758.173, Legajo N° 14.424**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.- **ARTICULO 3°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1.886/48.-

ARTICULO 4°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva, al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 830-MS/2020.-

EXPTE. N° 1414-1248/2019.-

AGREG. N° 1414-511/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 MAYO 2020.-

EL GOBERNADOR DELA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SARGENTO PRIMERO NUÑEZ EDUARDO FABIÁN, D.N.I. N° 22.777.399, Legajo N° 12.866**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **SARGENTO PRIMERO NEZ EDUARDO FABIÁN, D.N.I. N° 22.777.399, Legajo N° 12.866**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-M5/16.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

ARTICULO 4°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva, al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 836-MS/2020.-

EXPTE. N° 1414-1931/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 MAYO 2020.-

EL GOBERNADOR DELA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **COMISARIO ALVAREZ JORGE MARTIN, D.N.I. N° 20.444.159, Legajo N° 12.568**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **COMISARIO ALVAREZ JORGE MARTIN, D.N.I. N° 20.444.159, Legajo N° 12.568**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

ARTICULO 4°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 842-MS/2020.-

EXPTE. N° 1414-1996/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 MAY.2020.-

EL GOBERNADOR DELA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **COMISARIO INSPECTOR HUMACATA RICARDO SILVIO, D.N.I. N° 17.194.187, Legajo N° 12.617**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **COMISARIO INSPECTOR HUMACATA RICARDO SILVIO, D.N.I. N° 17.194.187, Legajo N° 12.617**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc., de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16. -

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

ARTICULO 4°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 877-E/2020.-

EXPTE N° 1050-173-2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 MAYO 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:



ARTICULO 1°.- Créase la Unidad Coordinadora Provincial (UCP) – PROMACE bajo la dependencia de la unidad Ministerio de Educación cuyas funciones se detallan en el Anexo que se incorporan como parte integrante del presente.-

ARTÍCULO 2°.- Previa toma de razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, vuelva al Ministerio de Educación. Comuníquese publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial. Cumplido, archívese.-

C.P.N GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

ANEXO I

Unidad Coordinadora Provincial (UCJ) PROMACE

Tiene la responsabilidad de dirigir, coordinar y supervisar las acciones a realizar por la UCP, propiciando el desarrollo articulado de las mismas, consensuando los aspectos globales de desarrollo e implementación y garantizando la ejecución, el cumplimiento de los presupuestos y la transparencia de las acciones administrativas llevadas a cabo. Dispondrá de las competencias y facultades necesarias para adoptar las decisiones e impulsar las acciones que resulten menester para el adecuado desarrollo del Programa.

Sus funciones sustantivas y no limitativas, serán:

- I. Coordinar las actividades relacionadas con la ejecución, monitoreo y evaluación de los resultados del Programa.
- II. Coordinar la preparación del Presupuesto del Programa para el ejercicio subsiguiente y gestionar la inclusión del mismo en el Presupuesto de la Administración Provincial.
- III. Supervisar la ejecución de todos los procesos de licitación, adquisición y contratación.
- IV. Supervisar el control contable, financiero y técnico del Programa
- V. Coordinar y supervisar la elaboración de informes para el Banco y las autoridades gubernamentales.
- VI. Asegurar el mantenimiento del sistema contable que registre tanto la asignación y ejecución presupuestaria como las transacciones parciales de cada componente y las globales del Proyecto en cuentas separadas de acuerdo al Plan de Cuentas que se acuerde con el Banco.
- VII. Diseñar y mantener un sistema de archivo de toda la documentación de Programa.
- VIII. Diseñar e implementar los mecanismos para el seguimiento y evaluación de componentes, subcomponentes, proyectos, actividades y procesos y para el registro y archivo de la documentación técnica y administrativa
- IX. Elaborar los instructivos de aplicación general y los específicos de cada componente, que fueran necesarios para asegurar la homogeneidad en la aplicación de principios y procedimientos, en consonancia con las normas y los acuerdos celebrados con el Banco.
- X. Seleccionar y administrar a los Especialistas técnicos y al personal de apoyo técnico y administrativo necesarios para el funcionamiento de la UCP.
- XI. Elaborar términos de referencia (TDR), especificaciones técnicas, presupuestos y demás documentación técnica de las inversiones y actividades a su cargo;
- XII. Aprobar los documentos financieros y de gestión del Programa cuando corresponda.
- XIII. Coordinar la contratación y atender a la auditoria externa del Programa.
- XIV. Gestionar las solicitudes de desembolso ante el Ministerio de Hacienda de la Provincia de Jujuy.
- XV. Contribuir en la elaboración y posteriores modificaciones al MOP.
- XVI. Coordinar las relaciones con el Banco.

XVII. Atender las misiones de seguimiento y monitoreo del Banco.
XVIII. Reportar periódicamente al titular de la jurisdicción los avances del Programa.

XIX. Toda otra función no expresada en los ítems anteriores pero que sea necesaria para llevar a cabo su misión.

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6260-S/2018.-

EXPTE. N° 710-80/18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 FEB.2018.-

EL GOBERNADOR DELA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase, a partir del 1° de marzo de 2018, a la Farmacéutica **MARIA FERNANDA ELIAS, D.N.I N° 22.249.656;** DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA DE LA REGION PUNA, (Abra Pampa y La Quiaca), dependiente de la Secretaria de Salud del Ministerio de Salud, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuenta, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal; Dirección Provincial de y Dirección Provincial de Presupuesto. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6261-S/2018.-

EXPTE. N° 710-81/18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 FEB.2018.-

EL GOBERNADOR DELA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Desígnese, a partir del 1° de Marzo de 2018, a la **C.P.N. SILVANA GRACIELA DIAZ, D.N.I. N° 26.125.034,** DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA DE LA REGIÓN PUNA, (Abra Pampa y La Quiaca) dependiente de la Secretaria de Salud del Ministerio de Salud, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, concédase a la **C.P.N. SILVANA GRACIELA DIAZ,** Licencia Sin Goce de Haberes en el cargo Categoría A-1, Agrupamiento Profesional- Ley 4418 del Hospital "Dr. Jorge Uro", a partir del 1° de Marzo de 2018 y mientras se desempeñe en el cargo individualizado en el Artículo 1°.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal; Dirección Provincial de y Presupuesto. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-

TIPO DE CONTRATACION: LICITACION PUBLICA N° 06/2020.-

OBJETO: “ADQUISICION DE MATERIALES, CAÑERIAS Y PIEZAS ESPECIALES PARA OBRAS SANITARIAS EN SAN SALVADOR DE JUJUY”.-

EXPTE N°: 622-090/2020.-

FECHA Y HORA DE APERTURA: 10/08/2020- HS 10:00





VALOR DEL PLIEGO: 20.000 MAS IVA.-

LUGAR DE APERTURA DE PLIEGOS: Oficina Central Agua Potable de Jujuy- Alvear 941- San Salvador de Jujuy.-

CONSULTA DE PLIEGOS: www.aguapotable.jujuy.gov.ar link Licitaciones, o en oficinas de calle Alvear N° 941 Box Atención al Público, o al mail compras_apsj@aguapotablejujuy.com.ar.-

COMPRA Y RETIRO DE PLIEGOS: Atención al Cliente en oficinas de calle Alvear N° 941.-

24/27/29/31 JUL. 03 AGO. LIQ. N° 20979.-

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-

REF. EXPTE N°: 622-088/2020.-CONCURSO DE PRECIOS N° 05/2020.- “ADQUISICION DE VEHICULOS AUTOELEVADOR Y MOTOCARGAS”.-

CIRCULAR SIN CONSULTA N° 1

Se reemplaza el Pliego de Especificaciones técnicas y el Anexo A por los siguientes documentos:

[Pliego de especificaciones técnicas v1.-](#)

[Anexo A de Cotización v1.-](#)

Los mismos se encuentran publicados en la página

<http://aguapotablejujuy.com/link>,

<http://aguapotablejujuy.com/licitaciones/>. También podrán ser

solicitados en oficinas de calle Alvear N° 941

Box Atención al Público, o al mail compras_apsj@aguapotablejujuy.com.ar.-

24 JUL.S/C.-

EDICTOS DE USUCAPION

Dr. Enrique R. Mateo- Pte. de trámite, de la Sala II, Vocalía N° 4 de la Cámara Civil y Comercial, de la Pcia. de Jujuy, en el Expte. N° B-039869/98, caratulado: “Ordinario por Prescripción Adquisitiva de Inmueble: ROQUE, GEORGINA y otro c/ SOCIEDAD DE TIRO GIMNASIA Y ESGRIMA DE JUJUY”: “San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.- Resuelve: 1.- Hacer lugar a la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio promovida por Lucinda Juárez (hoy sus cesionarios Georgina Roque y Luis Francisco Churquina) contra del Club Sociedad de Tiro Gimnasia y Esgrima de Jujuy.- En consecuencia, declarar que por posesión de veinte años ha adquirido la propiedad del inmueble cuyo plano de mensura se encuentra aprobado por Resolución N° 980.307 de fecha 13/11/98 por la Dirección de Inmuebles; el mismo se encuentra compuesto por tres parcelas: Padrón A-69.876, A-69877 y A-69878, Circunscripción 1, Sección 18, Manzana S, Parcelas 32, 33 y 34, Matrículas A-38859, A- 38860 y 38861, ubicados en la Avenida Hipólito Irigoyen N° 1.440 del Barrio Cuyaya; Departamento Dr. Manuel Belgrano, San Salvador de Jujuy; Provincia de Jujuy.- 2.-...-3.-...-4.- Ordenar la publicación de la parte dispositiva de la presente sentencia conforme lo exige el artículo 541, en las mismas condiciones previstas en los artículos 531 y 532 de la Ley N° 5.486.- 5.- Firme y ejecutoriada la presente disponer la inscripción del dominio del inmueble a nombre de Georgina Roque (D.N.I. 10.716.528) y de Luis Francisco Churquina (D.N.I. N° 17.855.936) a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de la presente, el que por oficio se remitirá a esos fines a la Dirección General de Inmuebles, dejándose constancia que una vez cumplida la inscripción se entregará como título a la actora.- 6.- Notificar por cédula a las partes y oportunamente a CAPSAP a sus efectos, haciendo saber que se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución General N° 443/89 de la Dirección General de Rentas de la Provincia, protocolícese informatícese y oportunamente archívese.- Fdo.: Dres. Enrique Mateo, Daniel Alsina y María Del Huerto Sapag, y Jorge Daniel Alsina-Vocales, ante mí:

Dra. María Celeste Martínez-Secretaria.- Dr. Enrique R. Mateo- Pte. de trámite, de la Sala II, Vocalía N° 4 de la Cámara Civil y Comercial, de la Pcia. de Jujuy, en el Expte. N° B-039869/98, caratulado: “Ordinario por Prescripción Adquisitiva de Inmueble: ROQUE, GEORGINA y otro c/ SOCIEDAD DE TIRO GIMNASIA Y ESGRIMA DE JUJUY”:- se ha dictado el siguiente decreto:....“San Salvador de Jujuy, 02 de Junio del año 2020.- I.-....II.-....III.- Conforme lo peticionado a fs. 659 por el Dr. Juan Pablo Burgos, ordenase la publicación de la Sentencia recaída en autos (fs. 491/497) de conformidad a lo dispuesto por el Art. 541 de la Ley 5486, mandándose a publicar los Edictos correspondientes por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un diario Local.- IV.-....V.-....VI.-....VII.-....VIII.- Notifíquese por Cédula...Fdo.: Dr. Enrique R. Mateo-Vocal Ante mí Dr. Ezequiel R. Tejerina-Firma habilitada.- San Salvador de Jujuy, Junio 11 de 2020.-

22/24/27 JUL. LIQ. N° 20959 \$801,00.-

El Dr. Enrique R. Mateo, Vocal de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Vocalía IV, en el Expte. N° C-003293/2013, caratulado: “Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: GERONIMO INOCNCIA LUISA, Y OTRO c/ ESTADO PROVINCIAL”, se ha dictado el siguiente decreto: “A despacho hoy 27 de Abril de 2020 informando a V.S. que los presentes obrados se encontraban en despacho de auxiliares sin decretar, a su vez dejo constancia que el Dr. Ramón Harman se presentó a fs. 97 por la empresa EJESA y que atento a constancias de fs. 103 se encuentra vencido el plazo para manifestar su interés sobre el inmueble e usucapir. A su vez los SRES. SABINO GERONIMO y ELEUTERIO FARFAN y la COMISION MUNICIPAL DE PUMAHUASI quienes fueron notificados en persona caracterizada atento notificaciones agregadas a fs. 111, 112 y 108 respectivamente, no comparecieron en autos encontrándose vencido el plazo para hacerlo.- San Salvador de Jujuy, 27 de Abril de 2020.- Téngase presente lo informado por la Actuaría.- Atento las constancias de autos, hágase efectivo el apercibimiento efectuado a fs. 80 a los colindantes COMISION MUNICIPAL DE PUMAHUASI, EJESA y a los SRES. SABINO GERONIMO y ELEUTERIO FARFAN, en consecuencia, téngase por no afectados sus derechos sobre el inmueble a usucapir.- Ampliase el tercer párrafo de la providencia de fs. 415 y en consecuencia, dese por decaído el derecho a contestar demanda a “quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir...” , notifíquese la providencia mencionada y la presente por edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días (Ley N° 5486), oportunamente y si correspondiere se designará al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes en su representación.- Notifíquese por Cédula.- Fdo. Dr. Enrique R. Mateo- Juez- Ante mí: Dra. Marcela Vilte-Secretaria.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 21 de Mayo del año 2019.-

24/27/29 JUL. LIQ. N° 20936-20973 \$801,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el **Expte. N° C-007248/13**, caratulado: Prepara Vía - Ejecutiva: “CREDIMAS S.A. c/ CARRILLO SERGIO GASTON”, se hace saber al demandado Sr. CARRILLO SERGIO GASTON, la siguiente Providencia: Salvador de Jujuy, 29 de Julio de 2019.- Proveyendo la presentación de fs. 47: Atento lo manifestado y constancia de autos, notifíquese la providencia de fs. 22 mediante Edictos- Art. 162 del C.P.C.- Notifíquese- Art.155 del C.P.C. y expídanse Edictos.- Fdo.:...Juez- Ante mí: Dra. Sandra Mónica Torres- Secretaria por Habilitación.- Providencia de Fs. 22: San Salvador de Jujuy, 16 de Diciembre de 2013.- I- Proveyendo la



presentación de fs. 21 y atento constancias de fs. 20 vta., téngase por expedita la Vía Ejecutiva, en contra del demandado SERGIO GASTON CARRILLO, en consecuencia líbrese, en el domicilio denunciado, mandamiento de pago, ejecución, embargo y citación de remate por la suma de Pesos: Ocho Mil Ochocientos Cuarenta y Seis con 35/100 (\$8.846,35.-), en concepto de capital con más la suma de Pesos: Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Tres con 90/100 (\$2.653,90.-) calculada provisoriamente para acrecidas y costas del juicio.- En defecto de pago, trábase embargo sobre bienes muebles de propiedad del demandado, hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositario judicial al propio afectado en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo.- Asimismo cíteselo de remate para que en el término de cinco días, concorra ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución.- Además requiérasele manifestación sobre si los bienes embargados, registran prendas u otros gravámenes y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o Juez embargante.- II- Córrasele traslado del pedido de intereses, gastos y costas, por igual término que el antes mencionado, con la copia respectiva y bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- III- Asimismo, y también por el mismo plazo señalado se intimará a la demandada, para que constituya en el domicilio legal dentro del radio de los Tres Kilómetros, del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificársela en lo sucesivo por Ministerio de Ley.- (Art. 52 del ítem).- IV- Para el cumplimiento de lo ordenado comisionese al Sr. Oficial de Justicia con los recaudos legales.- V- Notifíquese y expídase Mandamiento.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez- Ante mí: Dra. Teresa Lewin Nakamura- Secretaria.- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días.- Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de Edictos y que las copias se encuentran reservadas en Secretaria.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 29 de Julio de 2019.-

20/22/24 JUL. LIQ. N° 20950 \$801,00.-

Dr. R. Sebastian Cabana-Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaria N° 7, de la Provincia de Jujuy, hace saber a la Sra. ANA MARCELA NAVARRO, D.N.I. N° 20.178.029 que en el **Expte N° C-020.417/14**, caratulado: "Ejecutivo: CREDIAR S.A. c/ NAVARRO, ANA MARCELA", se dictó el siguiente Proveído fs. 103: "San Salvador de Jujuy, 26 de Diciembre del 2019.- Proveyendo el escrito que antecede, líbrense edictos para notificar a la demandada ANA MARCELA NAVARRO, D.N.I. N° 20.178.029, de la sentencia recaída a fs. 75/76 vta...Notifíquese (art. 154 C.P.C.)- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana: Juez. Ante Mí Dra. María Cecilia Farfán: Secretaria".- Es Copia.- Proveído de Fs. 75/76vta.: "San Salvador de Jujuy, 04 de Junio de 2019.- Autos y Vistos:...-Resulta:...-Considerando:...-Resuelve: 1°) Mandar llevar adelante la ejecución seguida por CREDIAR S.A. en contra de la Sra. ANA MARCELA NAVARRO, DNI. N° 20.178.029 hasta que la primera se haga íntegro pago del capital reclamado de Pesos Veintitrés Mil Seiscientos Nueve con Diez Ctvos. (\$23.609,10.-) con más un interés compensatorio del 2.5% nominal anual, desde la fecha de suscripción del título y hasta la mora (acaecida en fecha 08/03/17), de allí en más los mismos deben ser imputados como moratorios y hasta su efectivo pago, y como punitorios, al haber sido los mismos pactados, se fijarán en un 2,5% nominal anual de los moratorios, más IVA si correspondiere.- 2°) Imponer las costas a la demandada vencida (Art. 102 del C.P.C.)- 3°) Regular los Honorarios Profesionales del Dr. Gerardo Mario Sánchez, por los motivos expresados en los considerandos, en la suma de Pesos Siete Mil Quinientos con Cero Ctvos (\$7.500,00.-), equivalente a 10 UMAs, los que se fijan a la fecha de ésta sentencia, por lo que solo en caso de mora, devengarán interés a la Tasa Activa

de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. B-145731/05 (Sala I Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otro rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/Achi, Yolanda y otro", (L.A. 54, F° 673-678-N° 235), más IVA si correspondiere.- 4°) Notificar por cédula y en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (Art. 154 del C.P.C.)- 5°) Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana. Juez. Ante Mí Dra. María Cecilia Farfán: Secretaria".- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por cinco días.- San Salvador de Jujuy, 26 de Diciembre de 2019.-

20/22/24 JUL. LIQ. N° 20943 \$801,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 6, de la Provincia de Jujuy en el **Expte. C-064637/16**, Apremio: ESTADO PROVINCIAL, DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY c/ LOS PRIMOS SRL", procede a notificar la siguiente Resolución: San Salvador de Jujuy, 09 de mayo de 2016.- 1. Por presentada la Dra. Andrea Szecsi, por constituido domicilio legal y por parte, en nombre y representación del ESTADO PROVINCIAL y de la DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY, a mérito de la copia juramentada de poder general para juicios que acompaña.- II. De la Medida Precautoria de Embargo, solicitada en el capítulo IV, líbrense oficio Ley 22.172, al Banco Central de la República Argentina conforme lo solicita.- III. Fecho y de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 118 de la Ley N° 5791, líbrense Mandamiento de pago y ejecución en contra de LOS PRIMOS S.R.L.- CUIT N° 30-71011820-1, en el domicilio denunciado por la suma de Pesos Dos Millones Quinientos Veintitín Mil Trescientos Veintiséis con Sesenta y Siete centavos (\$2.521.326,67) en concepto de Capital, con más la suma de Pesos Setecientos Cincuenta y Seis Mil Trescientos Noventa y Ocho (\$756.398) calculada para responder a ulteriores del Juicio.- IV. En defecto de pago, hágase saber que el Embargo trabado en autos, se convertirá en definitivo, cítesela de REMATE a la parte demandada para que oponga excepciones legítimas, previstas en el Art. 118 de la Ley N° 5791 si las tuviere, dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- V. Córrasele Traslado del pedido de Intereses y costas, con las copias respectivas por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- VI. Asimismo y también por el mismo plazo señalado, se intimará a la demandada para que constituya domicilio legal dentro del radio de Tres Kms. del asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de seguirse el Juicio en rebeldía y notificársela en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 10 del ídem).- VII Para el cumplimiento de lo ordenado, comisionase a los Sres. Oficiales de Justicia Ad-Hoc: GONZALEZ BRUNO RAMIRO, D.N.I. N° 27.493.502, CONTRERAS ALBERTO VICTOR, D.N.I. N° 8.338.862, y VIDOVIC EDUARDO NICOLAS, D.N.I. N° 22.747.604, con las facultades inherentes del caso y a quienes se libraré el correspondiente Mandamiento.- VIII. Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere feriado.- IX. Atento las facultades conferidas en el primer párrafo del Art. 72, impónese al proponente la carga de confeccionar las diligencias para su posterior control y firma del Juzgado, el deberá presentarse en Secretaría en el término de cinco días.- X. Notifíquese por cédula.- Fdo. Dra. Marisa E. Rondon, Juez, Ante Mí, Dra. María G. Sequeiros, Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 29 de Julio de 2019.- Atento a lo manifestado en el escrito que antecede, notifíquese del decreto de fs. 26 mediante la Publicación de Edictos en el Boletín Oficial y un Diario de Circulación local a LOS PRIMOS S.R.L. CUIT N° 30-71011820-1 tres veces por el término de cinco días, contados a partir de la última publicación, en conformidad con lo dispuesto en el Art. 162 del C.P.C., bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.-





Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.) Fdo. Dra. Marisa E. Rondon, Juez, Ante Mi, Dra. María G. Sequeiros, Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 11 de Mayo de 2020.-

24/27/29 JUL. S/C.-

El Tribunal del Trabajo-Sala III-Vocalía 8- de la Provincia de Jujuy, en el **Expediente B-221751/09**-Tribunal de Trabajo-Sala III- Vocalía 8 Indemnización por Despido y Otros Rubros. Despido RIOS, RICARDO WASHINGTON c/ COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTE AUT. DE PASAJEROS EL SALVADOR LIMITADA, notifica a la demandada Cooperativa El Salvador Ltda. el siguiente proveído: “San Salvador de Jujuy, 01 de junio de 2016.- Atento a las constancias de autos declárese la rebeldía de Cooperativa El Salvador Ltda...”.- “San Salvador de Jujuy, 07 febrero de 2020.- Atento a las constancias de autos y a fin de evitar nulidades, notifíquese el I párrafo de la providencia de fs. 222, y la resolución de fs. 344/347, a la Cooperativa El Salvador Ltda., mediante edictos, quedando a cargo de la Dra. Patricia Quiroga la confección y el diligenciamiento del mismo.- Al escrito de fs. 384, estése a lo dispuesto precedentemente.- Notifíquese por cédula. Fdo. Agustín Ontiveros Juez Ante Mi Dr. Federico Mercado Secretario”.- Dado, Firmado y Sellado, en la sala de mi público despacho en la ciudad de San Salvador de Jujuy, 12 de Marzo del 2020.-

24 JUL. LIQ. N° 20509 \$267,00.-

Policía de la Provincia de Jujuy: AREA SUMARIO-UNIDAD REGIONAL CINCO LA QUIACA, Rfte. **EXPTE. Nro. 031/18** Act. Sum. Administrada por infracción Art.15 inc. a),c),d), y z) del R.R.D.P. donde resulta s/infractor Sgto. Primero Leg. 14311 DANTE ARIEL SOTAR, Con motivo de labrarse Actuaciones Sumarias Administrativa al tenor del art. 15° inc.: “A, C y D” del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial registradas bajo Expte. N° 031/18, en donde resulta infractor **Sgto. Primero Leg. 14.311 DANTE ARIEL SOTAR**, Nacido el 21-06-1977 en La Quiaca, Dpto. de Yavi, Prov. De Jujuy, hijo de Padre: PASTOR SOTAR y de LAURA ANTONIO SOLIS, con D.N.I. nro 25.751.197. Hecho Iniciado de prevención y ocurrió el 01-08-2018, y desde el 15 al 18 de Agosto del 2.018, en la ciudad de La Quiaca, con intervención del Sr. Jefe de Policía, por intermedio de la presente y de conformidad al artículo 18°,47° y siguientes del Reglamento de Normas para Sumarios Administrativos, se cita al Sgto 1° DANTE ARIEL SOTAR, a presentarse ante esta preventora sito en Av. Teniente Farías esquina calle Soldado Aguirre del Barrio Alto Comedero, dentro de las cuarenta y ocho horas (48) de su notificación, a efectos de hacerle conocer causa de imputación administrativa y recepcionarse Declaración Indagatoria por la causa aludida, todo ello de acuerdo a las previsiones de los artículos 47°, 50° y siguientes del R.N.S.A., y conforme Resolución nro. 1.986-DP/17, deberá presentarse con el original y la fotocopia de su Documento Nacional de Identidad, a los fines sean agregadas en los presentes obrados, haciéndolos saber que estando en todo su derecho y previsto en el capítulo XV y Capítulo XX de R.N.S.A., Art. 8 y 112 del Código Procesal Penal de la Provincia de Jujuy, y El Art. 29 inciso 5° apartado 4,6, y 7 e inciso 9° De la Constitución de la Provincia de Jujuy, el citado puede presentarse en esta Área de Sumarios UR-5, juntamente acompañado con el patrocinio de su Letrado y/o defensor oficial fines tramitarse las diligencias del presente emplazamiento, **APERIBIMIENTO**: En caso de no concurrir dentro del término establecido en el emplazamiento de (48 horas) ante el secretario de actuaciones Oficial Principal RUBEN ALBERTO CONDORI e Instructor Comisario Inspector GUSTAVO C. LAUREANO, sin causa debidamente justificada, se proseguirá con el trámite del Sumario previa DECLARACION DE REBELDIA, de la que se notificará de acuerdo y mediante cédula conforme lo que prevé el artículo 48° del R.N.S.A. Publíquese en el boletín Oficial de

la Provincia de Jujuy por tres veces en cinco días. Fdo José C. Laureano, Comisario Inspector.-

24/27/29 JUL. S/C

EDICTOS DE CITACION

Policía de la Provincia de Jujuy- Cuerpo Vigilancia y Custodia dependiente de la Dirección Gral. de Cuerpos Especiales. **Rfte. EXPTE. Nro. 06 letra “G” CVC/18**-caratuladas Act. Sum. Adm. al tenor del Art. 15 inc. “D” del R.R.D.P., iniciada de prevención en fecha 07-10-16, en la que resulta infractor, Cabo Legajo Nro. 16.318 **FELIX GUSTAVO GERONIMO**, en la cual se lo cita al Cabo Legajo Nro. 16.318 FELIX GUSTAVO GERONIMO, ha presentarse dentro de las 24 horas a partir de la tercera y última publicación del presente edicto, en el Cuerpo Vigilancia y Custodia, sito en la Avenida Jade S.N. Barrio Punta Diamante de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy R.A. ante el Oficial Principal Quispe Alfredo, ya que se dispuso librar la presente notificación, de conformidad a las previsiones del Art. 48 del R.N.S.A., para que tome conocimiento, que debido a No haberse presentado en el término de 24 horas de haber sido notificado mediante edicto de fecha 17, 19 y 22 de Junio del año 2020 a los efectos de notificarse de la causa de infracción y de brindar su Declaración Indagatoria, se declaro su Rebeldía en la presente causa y que se prosigue con el trámite correspondiente del sumario”.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por tres veces en cinco días.- Fdo. Néstor Fernández-Comisario.-

20/22/24 JUL. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte. N° C-119885/18, caratulado: “Sucesorio Ab-Intestato: CHUMACERO, MARTÍN ALFREDO; LAVE, TRÁNSITO”, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **MARTÍN ALFREDO CHUMACERO- DNI N° 7.266.094.- y TRANSITO LLAVE – DNI N° F. 3.493.785.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Prosecretaria Tec. de Juzgado-Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 09 de Octubre de 2018.-

20/22/24 JUL. LIQ. N° 20933 \$267,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 2, en el Expte. N° C-146624/19 caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: PUCH, CARLOS RENE, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores del Sr. CARLOS RENE PUCH - Declárase Abierto el presente juicio sucesorio Ab- Intestato del Sr. **CARLOS RENE PUCH, D.N.I. N° 4.702.278.-** Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. María Eugenia Jorge.- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 01 de Noviembre de 2019.-

24 JUL. LIQ. N° 20966 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaria N° 5, en el Expte. N° C-155.242/20 caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: LACSI CIRIACO, VENENCIA MARTINA”, cita y emplaza por treinta días todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes **CIRIACO LACSI DNI N° 3.971.549 y MARTINA VENENCIA.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Gabriela E. Montiel (firma habilitada).- San Salvador de Jujuy, 20 de Mayo de 2020.-

24 JUL. LIQ. N° 20958 \$267,00.-

